



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR N° 58/08**

**REF.: CONVENIO: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CON EL INSTITUTO DEL  
NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**

**FICHA 56/06**

Montevideo, 12 de mayo de 2008.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7628, referente al convenio suscrito entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7628**

En Montevideo, a los siete días del mes de mayo de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Jorge Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

**DIJO:**

**VISTOS y CONSIDERANDO:**

**I)** que por resolución de fecha 31 de marzo de 2008 la Suprema Corte de Justicia acordó suscribir un convenio con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relativo al procedimiento a seguir en caso de entrega de niños y adolescentes previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia, el que una vez suscrito, debería ser difundido mediante este medio;

**II)** que el convenio fue otorgado el día 28 de abril de 2008;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Poner en conocimiento de los Señores Magistrados los términos del convenio suscrito y que a continuación se transcribe:

**“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.-** En Montevideo el día veintiocho de abril de dos mil ocho entre: **POR UNA PARTE:** El **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL**

**URUGUAY** (en adelante INAU) representado por el Psic. Víctor Giorgi, en su calidad de Presidente del Directorio, la Directora del citado Instituto Lic. Cristina Álvarez y el Director del mismo Lic. Jorge Ferrando, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1516, séptimo piso de esta ciudad.

**POR OTRA PARTE:** El **PODER JUDICIAL** representado por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia doctor Jorge Ruibal Pino y por la Señora Secretaria Letrada de la Corporación, Dra. Martha Beatriz Chao de Inchausti, constituyendo domicilio en Pasaje de los Derechos Humanos N° 1310.-

**CONVIENEN EN LO SIGUIENTE: PRIMERO.- Antecedentes.-** I) El Poder Judicial y el INAU han acordado coordinar institucionalmente los mecanismos administrativos que permitan la solución de problemas prácticos surgidos en cuestiones relativas a la aplicación de los artículos 132, 133 y 134 del Código de la Niñez y Adolescencia. II) Para lograr ese acuerdo se han realizado varias reuniones y consultas entre los delegados del Poder Judicial y del INAU, y se llegó a elaborar un proyecto de acuerdo que fue sometido a aprobación de la Suprema Corte de Justicia. III) El proyecto fue analizado en distintos ámbitos, recabándose la opinión de los cuatro Jueces de Familia Especializados que han manifestado su conformidad, además de ser tratado en el taller desarrollado en el CEJU, con fecha 26 de septiembre de 2007, sin recibir objeciones de la numerosa concurrencia allí presente y fundamentalmente consagra algunos criterios básicos para evitar demoras innecesarias en los procedimientos de entrega de niños previstos en el CNA, pautando algunos aspectos tanto en el plano administrativo como jurisdiccional que redundarán en una agilización de la resolución de las causas sin afectar la independencia técnica de los Señores Magistrados.-

**SEGUNDO.-** Se considera que el art. 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia donde dice “El que entregue a un niño o adolescente...”, se refiere “al particular”, excluyendo a INAU. En caso de que dicha institución tome intervención en la situación de un niño o adolescente sin referentes familiares, deberá comunicarse de inmediato con el tribunal competente (Familia Especializado en Montevideo, con competencia de urgencia en el interior del país), lo que supone no más de 24 horas, a fin de que éste resuelva.

Una vez tomado conocimiento, el Juez actuante deberá: adoptar en forma urgente medidas de protección necesarias y solicitar informe psicológico y social a fin de determinar las posibilidades de mantener al niño-adolescente en su familia de origen.

En caso de imposibilidad de ubicación de la familia de origen o negativa expresa de ésta de asumir su rol, adoptará las medidas de protección en los términos del art. 125 CNA



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

preferentemente autorizará la entrega a un matrimonio seleccionado por INAU de la lista de aspirantes o bien lo derivará a centro de INAU. En cualquier caso se oírá previamente al INAU.

La medida de institucionalización se adoptará en forma fundada conforme al artículo 6 del CNA.-

**TERCERO.**- Tratándose de recién nacidos, conforme lo dispuesto por el art. 134 CNA, salvo casos excepcionales -debidamente fundado que existe posibilidad de inserción en la familia biológica- entre los días treinta y uno y cuarenta a contar desde el nacimiento, el Juez deberá pronunciar una resolución con el siguiente contenido: a) dar por concluido el proceso previo del art. 132 CNA y dispone la expedición de testimonio a los efectos de la iniciación del proceso establecido por el art. 133 CNA; b) disponer en forma cautelar la tenencia por terceros o en casos excepcionales y como última ratio y por el menor tiempo posible la internación según corresponda; c) hacer saber a los terceros tenedores que en el ejercicio de su función de tales deberán, en caso de que sea su pretensión la separación definitiva, con miras a la adopción, iniciar en plazo máximo de treinta días, el proceso del art. 133 CNA; d) advertir a dichos tenedores de la responsabilidad penal establecida en los arts. 258 y 259 del Código Penal.

A tales efectos el INAU vencido el plazo legal deberá comunicar de inmediato al Juzgado competente mediante oficio tal circunstancia, debiendo acreditar los estudios técnicos y las gestiones realizadas para insertar al niño, niña o adolescente en su familia de origen.

Recibido el oficio, el Juzgado deberá adoptar decisión dentro de los quince días hábiles, que comunicará a INAU.-

**CUARTO.**- En caso de niños o adolescentes que se hallen a disposición de INAU, la institución está facultada para realizar por sí, la entrega a un matrimonio seleccionado; comunicando en forma inmediata al juez competente en las siguientes condiciones: a) siempre que se trate de niños institucionalizados por disposición judicial, b) respecto de los cuales existan informes técnicos que avalen que están en condiciones desde el punto de vista social y jurídico de ser entregados con finalidad de ulterior adopción –no debe hallarse pendiente el proceso del art. 132 CNA- y c) que dentro del mismo plazo de treinta días a contar de la entrega, se inicie el proceso del art. 133 del CNA.

La comunicación al Juzgado será por oficio informado dentro del plazo de 24 horas.-

**QUINTO.**- Dentro de los treinta días de aprobado el presente acuerdo, por la Suprema Corte de Justicia y el Directorio de INAU, este último remitirá el listado de los expedientes en trámite – Cláusulas Primero, Segundo y Tercero del presente – con indicación de Juzgado, carátula y

número de ficha, debiéndose realizar una visita de dichas causas dentro de los 45 días de recibida la lista en cada Sede. Los Señores Jueces deberán informar a la Suprema Corte de Justicia de los resultados de la visita en forma circunstanciada, incluyendo en el informe los expedientes en los que están pendientes respuestas del INAU o que las decisiones que se hubieren adoptado no se hayan instrumentado por parte de INAU.-

**SEXTO**.- Se promoverán por ambas instituciones jornadas de difusión y debate del presente acuerdo y sobre aspectos técnicos en la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en temas tales como Legitimación Adoptiva, Adopción, art. 133 y otros que se incluyan en el futuro.-”

**2º**.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DIRECTOR GENERAL  
DR. ERIC MENDES VARECO

